

Modifican el D.S. N° 011-2004-PCM, que conformó Comisión encargada del seguimiento de acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, reparación colectiva y reconciliación nacional

DECRETO SUPREMO N° 031-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2002-JUS (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS se creó la Comisión Especial de Asistencia a los Indultados Inocentes (CEAI), para encargarse de diseñar y poner en práctica un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de los indultados por la Comisión creada por la Ley N° 27234, así como de los familiares de éstos, y de presentar en el plazo de 180 días, su informe final conteniendo la propuesta de Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias y su ámbito de aplicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2002-JUS se conformó la Comisión de Trabajo Interinstitucional para el Seguimiento de las Recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), contenidas en el comunicado conjunto suscrito con el Estado Peruano el 22 de febrero de 2001, con relación a los casos comprendidos en los literales C y D de dicho comunicado conjunto relativos a desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas, con la función de diseñar un Programa Integral de Reparaciones No Dinerarias a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas a las que se hace referencia en los Informes de la CIDH, y de presentar en el plazo de 6 meses su informe final conteniendo el Plan Integral de Reparaciones No Dinerarias, incluyendo la forma en que se ejecutará dicho plan, a favor de las víctimas y/o familiares de las víctimas a quienes se haga mención en los informes de fondo emitidos por la CIDH;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2004-PCM se aprobó como Marco Programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales, los siguientes ejes: Restitución de Derechos Ciudadanos, Reparaciones en Educación, Reparaciones en Salud, Reparaciones Colectivas y las Reparaciones Simbólicas, para servir de base para la formulación, coordinación, seguimiento, monitoreo y ajuste del Plan Integral de Reparaciones que el Estado apruebe como parte de su política de paz, reparación colectiva y reconciliación nacional;

Que, a fin de implementar las recomendaciones contenidas en los Informes Finales de las comisiones creadas por los Decretos Supremos N°s. 002 y 005-2002-JUS, y viabilizar la formulación, coordinación, seguimiento, monitoreo y ajuste del Plan Integral de Reparaciones a que se refiere el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM, es pertinente ampliar las funciones de la precitada Comisión Multisectorial de Alto Nivel;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el numeral 4.7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2004-PCM y adiciónese los numerales 4.8 y 4.9 al precitado artículo, con el siguiente texto:

“Artículo 4.- De las funciones de la Comisión
Son funciones de la Comisión:

(...)

4.7 Coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear, a través de su Secretaría Ejecutiva, la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes Finales de las Comisiones creadas por los Decretos Supremos N°s. 002 y 005-2002-JUS, por parte de los Sectores competentes.

4.8 Coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear, a través de su Secretaría Ejecutiva, la formulación, ajuste e implementación del Plan Integral de Reparaciones a que se refiere el Decreto Supremo N° 062-2004-PCM, por parte de los Sectores del Estado competentes, de acuerdo con el Marco Programático aprobado por el precitado Decreto Supremo.

4.9 Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros